

Resolución Gerencial Regional

N° 001-2021-GRL/GRI

Huacho, 06 de enero de 2021

VISTOS: El Contrato N° 007-2015-GRL/OBRAS, de fecha 24 de junio de 2015, la Resolución Gerencial Regional N° 079-2020-GRL/GRI, de fecha 10 de diciembre de 2020, la Carta N° 130-2020-CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE, de fecha 18 de diciembre de 2020, la Carta N° 162-CHT/2020, de fecha 23 de diciembre de 2020, el Informe N° 267-2020-GRL-GRI/OO-CO-JCBP, de fecha 30 de diciembre de 2020, el Informe N° 001-2021-GRL-GRI/OO-MYCC, de fecha 05 de enero de 2021, el Informe N° 008-2021-GRI-GRI/OO-EMGH, recibido el 06 de enero de 2021, el Memorando N° 007-2021-GRL/GRI, recibido el 06 de enero de 2021, el Informe N° 023 - 2021-GRL/SGRAJ, de fecha 06 de enero de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, con fecha 24 de junio de 2015, se suscribe el **CONTRATO N° 007-2015-GRL/OBRAS**, entre el Gobierno Regional de Lima, representado por la CPC KARIM MILAY ROMERO PEREZ, en su calidad de Sub Gerente Regional de Administración, designada por Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2015-PRES, y el **CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE**, representado por el señor LUIS FELIPE QUIROS MEDRANO, para la ejecución de la obra: **“CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL EN LA PROVINCIA DE CAÑETE – META II”**, por un monto de S/ 118'263,414.17 Soles, con un plazo total de 270 días calendario;

Que, mediante la **Resolución Gerencial Regional N° 079-2020-GRL/GRI**, de fecha 10 de diciembre de 2020, se resolvió lo siguiente: Artículo Primero: declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 47**, solicitada por el **Consortio Hospital Cañete** para la ejecución de la Obra: **“CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL EN LA PROVINCIA DE CAÑETE, META II”**, por el plazo de diez (10) días calendario, el cual registrá desde el 18 de diciembre de 2020 hasta el 27 de diciembre de 2020;

Que, con la Carta N° 130-2020-CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE, de fecha 18 de diciembre de 2020, el Representante Legal Alterno del Consorcio Hospital Cañete, Francisco Javier Ávila, solicita a la Supervisión de Obra la **Ampliación de Plazo N° 49**, por 120 días calendario y el reconocimiento de los mayores gastos generales, por la causal tipificada en el numeral 1) “Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista” del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo cual se ve postergado el término de obra según el siguiente detalle:



Fecha de término vigente : 27 de diciembre de 2020.
 Ampliación de Plazo Parcial N° 48 de la Solicitud : 120 días calendario.
 Fecha de término de plazo contractual solicitado : 26 de abril de 2021

Al respecto, el Consorcio Hospital Cañete ha señalado como INICIO DE CAUSAL y CIERRE DE CAUSAL lo siguiente:

Inicio de Causal: Mediante Carta N° 362-2019-RES-CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE entregada a la supervisión el 12 de diciembre de 2019, el contratista presenta para la aprobación una propuesta técnica para el equipo de aire acondicionado UMAHS - AISLADO HOSPITALIZACIÓN, el cual subsana las deficiencias del expediente técnico respecto a las especificaciones técnicas establecidas para el equipo de purificación de aire UMAHS - Aislados de Hospitalización.	2/12/2019
Fecha de Cierre de Causal: Mediante Asiento N° 2388, el contratista deja constancia que mediante Carta N° 191-CHT/2020 recepcionada el 04 de diciembre de 2020, la supervisión alcanzó al contratista la conformidad de la propuesta técnica del equipo de purificación de aire UMAHS.	4/12/2020
Fecha de fin de plazo de ejecución de obra según cronograma actualizado por ampliación de plazo N° 47 aprobado.	7/12/2020
Plazo para el aprovisionamiento del Equipo de Purificación de Aire - UMAHS.	13 días calendario
Periodo de ejecución de la partida crítica 05.12.01 SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO - EQUIPOS (Instalación y prueba del EQUIPO DE PURIFICACIÓN DE AIRE - UMAHS).	0 días calendario
Nueva fecha de término de la partida crítica 05.12.01 SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO - EQUIPOS (Instalación y prueba del EQUIPO DE PURIFICACIÓN DE AIRE - UMAHS).	6/04/2021
Nueva fecha de fin de plazo de obra contractual, según ampliación de plazo N° 49:	6/04/2021

AFECTACION DEL CRONOGRAMA DE OBRA

La demora en la aprobación de propuesta de solución de deficiencias del expediente técnico sobre especificaciones técnicas del equipo de purificación de aire - UMAHS, hasta la fecha de cierre de causal (04.12.2020) ha conllevado a que la partida crítica; 05.12.01 SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO - EQUIPOS (Instalación y prueba del EQUIPO DE PURIFICACIÓN DE AIRE - UMAHS), este siendo afectada hasta el 27/03/2021 (fecha en la que culminaría el período de aprovisionamiento del equipo UMAHS), el cual está detallado en el cronograma Gantt actualizado por la solicitud de Ampliación de Plazo N° 49;

Que, con Carta N° 162-CHT/2020, de fecha 23 de diciembre de 2020, la Supervisión de Obra eleva la documentación técnica respecto al análisis, revisión, formulación y evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 49, recomendando declarar **IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 49** por

cuanto la causal invocada NO tiene justificación técnica legal, por lo que debe notificarse al contratista conforme los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que la fecha máxima para su pronunciamiento es el día miércoles **06.01.2021**.

De acuerdo al análisis y evaluación de procedencia de la Ampliación de Plazo N° 49 que realiza la supervisión de obra encontramos lo siguiente:

EVALUACION DE LA PROCEDENCIA DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 49.

- a) El contratista describe como hechos relevantes los asientos N° 2359 de fecha 19/11/2020, N° 2366 de fecha 24/11/2020, N° 2388 de fecha 07/12/2020, en el que se evidencia el inicio y fin de su causal (Demora en aprobación de consulta), en el que el asiento N° 2359 de fecha 19/11/2020 y Asiento N° 2388 de fecha 07/12/2020, indica el inicio y fin de su causal respectivamente. Por esta razón y amparándose en el artículo 196, 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es que se cuantifica y sustenta la ampliación de plazo.
- b) El contratista de acuerdo a su Ampliación de Plazo solicitada, cuantifica su Ampliación de Plazo N° 49 por Ciento Veinte (120) días calendario.
- c) Para efectos de cuantificar y cualificar la solicitud de ampliación de plazo presentada por la contratista, la supervisión expone los considerandos de la Ampliación de Plazo N° 49 solicitada por el contratista.
- d) Se deja constancia que las cartas citadas por el contratista, no se toman en cuenta por incumplir claramente con la Ley de contrataciones del estado y su Reglamento, en cuanto a que las consultas se escriben en el cuaderno de obra, para denotar la demora que pudiera existir en la absolución de las mismas, por lo que las cartas N° 362-2019-RES-CONSORCIO HOPSITAL CAÑETE, N° 028, 048, 116-2020-RES-CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE, no evidencian que fueran configuradas como una consulta, más por el contrario solo evidencia que el contratista, solicito la aprobación del equipo de purificación de aire UMAHS, sabiendo que existe una incongruencia con los planos y especificaciones técnicas, la misma que primero debió consultar para su aprobación correspondiente, tal como lo evidencia con su carta N° 187-2020-RES-CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE.
- e) De acuerdo al artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **la contratista debe anotar en el cuaderno de obra el inicio que da origen a su ampliación de plazo**, tal como lo descrito en el numeral VII del presente informe se evidencia que el contratista indica el origen de su causal con fecha 19/11/2020 con asiento N° 2359 del cuaderno de obra, así también el contratista indica el fin de su causal con asiento N° 2388 del cuaderno de obra de fecha 07/12/2020.

Con relación al término de la causal se indica y aclara que el contratista realiza su consulta a la Entidad con Carta N° 187-2020-CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE de fecha 18/11/2020, evidenciado con asiento N° 2359 de fecha 19/11/2020, a lo que la Entidad con Carta N° 154-2020-GRL-GRI-OO-EMGH de fecha 01/12/2020 y dado a conocer al contratista con carta N° 186-CHT/2020 OBRA de fecha 01/12/2020, absuelve la consulta planteada por el contratista.

- f) De lo descrito en el ítem anterior, se resume que la fecha de consulta fue realizada (Tomando en consideración la carta N° 187-2020-RES-CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE) que fue asentada en cuaderno de obra el 18/11/2020 y la fecha de absolución de la consulta fue realizada por la entidad con carta N° 154-2020-GRL-GRI-OO-EMGH de fecha 01/12/2020.
- g) De lo descrito en el ítem anterior, y tomando en consideración los tiempos estipulados en el RLCE para la absolución de consultas realizadas por la contratista, se tiene como tiempo máximo para absolver la consulta (4 dc de la supervisión para elevar a la Entidad + 15dc de la entidad para absolver la consulta), 19 días calendario, por lo que la entidad desde el 18/11/2020 de realizada la consulta tiene como fecha máxima para absolución sin caer en demora de la misma, el 07/12/2020 y de lo descrito en los ítem anteriores, se evidencia que la entidad absolvió la consulta el 01/12/2020.
- h) Ahora bien, se deja constancia que la entidad absuelve la consulta realizada por la contratista, dentro de los plazos indicados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que no originaria la causal por demora en la absolución de consulta plantada por el contratista en su sustento de ampliación de plazo N° 49, por lo cual no sustenta lo indicado en el artículo 196 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que puede solicitar su ampliación de plazo por demora en la absolución de consulta, por ende con respecto a este punto la presente ampliación de plazo debe ser DENEGADA.
- i) Según lo indicado en el artículo N° 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, por intermedio de su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda de la carta N° 130-2020-CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE, de fecha de recepción el 19/12/2020, se evidencia que después de la absolución de consulta realizada por la entidad, el contratista presenta su ampliación de plazo después de 18 días calendario después de concluido el hecho (la absolución de consulta), en este caso específico el contratista presento el sustento de su aplicación de plazo después de 03 días calendario posteriores al plazo otorgado por el RLCE.
- j) De lo descrito en el ítem i) se evidencia, que **el contratista presentó extemporáneamente su solicitud de Ampliación de Plazo N° 49, incumpliendo lo indicado en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, por ende, con respecto a este requisito descrito en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la solicitud de ampliación de plazo, el contratista no cumple con presentar esta ampliación dentro los 15 días calendario posterior a la absolución de consulta por ende la presente ampliación de plazo debe ser DENEGADA.
- k) De acuerdo al artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica además que, para que sea procedente la ampliación de plazo **debe afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente** y el plazo adicional



resulte necesario para la culminación de obra, por lo que se procede a analizar la afectación de la ruta crítica:

- El contratista solicita su Ampliación Parcial de Plazo N° 49, por la afectación de la partida 05.12.01 SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO (EQUIPOS), aludiendo que este corresponde en parte a la instalación equipo de purificación de aire UMAHS, la misma que va desde el 04/10/2020 hasta 10/10/2020 (Según el cronograma de obra vigente a la Ampliación de Plazo N° 46).
- Al respecto se indica y aclara que el tiempo aludido por el contratista en su solicitud de ampliación de plazo, no se ajusta a la verdad, dado que como es de su conocimiento por la entidad y contratista, este plazo corresponde en parte a la partida 05.12.01 SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO (EQUIPOS), pero para la realización de las pruebas de los equipos de aire acondicionado utilizando la energía eléctrica de media tensión, tal y conforme se puede evidenciar en la solicitud de ampliación excepcional de plazo.
- Ahora, definido que las fechas aludidas por el contratista en su ampliación de plazo N° 49, como afectación de su ruta crítica no se ajusta a la verdad, se procede a identificar la verdadera correspondencia de afectación a su ruta crítica, para la ejecución del equipo de purificación de aire UMAHS, que según la programación de obra vigente a la ampliación de plazo N° 46, se indica que **la partida en el que se encuentra inmerso el equipo de purificación de aire UMAHS, se encuentra en la partida 05.12.01 SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO (EQUIPOS), que va desde el 22/08/2017, hasta el 10/10/2020**, tomando en cuenta el fin de la partida, no obstante se evidencia que la presente partida *se encuentra "Cortada" desde el 22/08/2017 hasta el 24/03/2018* que corresponde a la instalación en parte del equipo purificador de aire UMAHS, por lo que contabilizando la totalidad de equipos a instalarse para el componente aire acondicionado suman un total de 215 días calendario.
- De lo descrito en el ítem anterior y tomando en consideración la fecha de la consulta realizada por el contratista el 18/11/2020 y que **la partida del equipo de purificación de aire UMAHS, debió implementarse a más tardar el 24/03/2018**, se evidencia que el contratista tiene un desfase para la realización de esta consulta en un total de 970 días calendario.
- Se deja clara evidencia que, a la fecha de realización de la consulta por parte del contratista, con relación al equipo de purificación de aire UMAHS, tiene un desfase de presentación de consulta de 970 días calendario, NO PUDIENDO DEMOSTRAR FEHACIENTEMENTE QUE LA SUPUESTA DEMORA EN LA ABSOLUCION DE CONSULTAS AFECTA LA RUTA CRITICA, ya que como se dijo tiene un desfase con la programación de 970 días calendario.

- I) De lo descrito en el ítem k) se evidencia que **la consulta realizada por el contratista y la absolucón de la misma, no afecta su ruta crítica, por no estar**



ésta relacionada en cuanto al avance real de su programación de obra vigente, por lo cual incumple con lo indicado en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a la afectación de su ruta crítica, por ende, con respecto a este requisito solicitado para la solicitud de ampliación de plazo, la presente ampliación de plazo debe ser DENEGADA.

- m) Por otro lado, considerando que efectivamente las cartas y el sustento indicado por el contratista fueran valederas y considerando la programación de obra vigente, **el contratista al momento de solicitar su consulta tenía un atraso de ejecución del equipo de purificación de aire UMAHS**, (Según la programación de obra vigente a la Ampliación de Plazo N° 46), de 970 días calendario por lo que si se considera los 113 días calendario de su supuesta adquisición de este equipo más los 30 días calendarios propuestos para su implementación, más los 355 días calendario de demora en absolver la solicitud de aprobación, resulta un tiempo de 498 días calendario, que actuando el contratista diligentemente y respetando la programación de obra en cuanto a ejecución de la misma, esta se hubiera ejecutado dentro del plazo contractual vigente, teniendo inclusive como holgura 472 dc, para su implementación en obra.



- n) Se deja evidencia que el contratista no actuó diligentemente en cuanto a la presentación de las fichas técnicas, evidenciándose que estas tienen un desfase de presentación (Según la programación de obra vigente a la Ampliación de Plazo N° 46), de 970 días calendario, por lo que si hubiera actuado diligentemente la implementación del equipo de purificación de aire UMAHS, conforme la absolución de consulta, se pudiera haber adquirido, instalado, probado, dentro del tiempo de ejecución de obra.



- o) De lo esgrimido en los ítems anteriores se concluye que es **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 49 solicitado por el contratista, ya que como se indicó presenta su ampliación de plazo extemporáneamente y no afecta la ruta crítica de la programación de obra vigente

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El Contratista CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE solicita la Ampliación de Plazo N° 49 por Ciento Veinte (120) días calendario.
- De acuerdo a lo indicado en el informe de la Supervisión, se determina que resulta improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 49, solicitado por el contratista CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE, recomendando su DENEGACIÓN.
- Por lo expuesto, la Supervisión recomienda a la Entidad, **declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 49** del Contratista CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE, emitiendo la resolución denegatoria correspondiente.
- La Resolución debe notificarse al Contratista en un plazo no mayor de 14 días, por lo que **la fecha máxima para su pronunciamiento es el día miércoles 06.01.2021**;



Que, mediante el **Informe N° 267-2020-GRL-GRI/OO-CO-JCBP**, de fecha 30 de diciembre de 2020, el Coordinador de Obras de la

Provincia de Cañete, respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 49, señala lo siguiente:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- Con Carta N° 130-2020-CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE de fecha 19/12/2020, la contratista “CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE”, presenta a la supervisión su solicitud de Ampliación de Plazo N° 49, al amparo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 200 y 201 de su reglamento.
- Mediante Carta N° 162-CHT/2020, con fecha 23/12/2020, La Empresa Supervisora CHUNGT & TONG, presenta su análisis, evaluación y pronunciamiento, declarando IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 49, por ciento veinte (120) días calendarios, solicitado por la contratista.
- El Contratista CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE, NO ha cumplido con los trámites según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 201.
- El suscrito, en conformidad de la Supervisión ha verificado que el Contratista CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE, no ha cumplido con los trámites según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 201, por lo que se opina y recomienda DECLARAR IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 49 por las consideraciones expuestas en el presente informe.
- Esta Coordinación recomienda notificar la resolución en cumplimiento al Reglamento de la Ley de Contrataciones, por lo que la *fecha máxima para su pronunciamiento es el día miércoles 06.01.2021*;

Que, mediante el **Informe N° 001-2021-GRL-GRI/OO-MYCC**, de fecha 05 de enero de 2021, la Monitor de Obra, respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 49 en relación a la ejecución de la obra: **“CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL EN LA PROVINCIA DE CAÑETE, META II”** señala lo siguiente:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- La supervisión de obra CHUNG&TONG INGENIEROS S.A.C. según CARTA N° 162-CHT/2020, de fecha 23 de diciembre de 2020, la supervisión de obra emite su opinión concluyendo que resulta IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 49, solicitado por la contratista CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE.
- El Coordinador de Obras de la Provincia de Cañete según Informe N° 267-2020-GRL-GRI/OO-CO-JCBP, el Coordinador de Obras de la Provincia de Cañete emite su opinión concluyendo que, en conformidad de la supervisión, se ha verificado que el Contratista CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE, **no ha cumplido con los trámites según el RLCE, de acuerdo a lo establecido en el artículo 201º**, por lo que se opina y recomienda DECLARAR IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 49.



- La suscrita, en conformidad de la supervisión y coordinador de obras de la Provincia de Cañete, opina y recomienda **DECLARAR IMPROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 49**, por las consideraciones expuestas en el presente informe y detallada en los documentos adjuntos.
- El suscrito recomienda que la Resolución de Solicitud de ampliación de plazo N° 49, se debe notificar al Contratista en un plazo no mayor de 14 días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe del 23 de diciembre del 2020; **por lo que la fecha máxima para su pronunciamiento es el miércoles 06 de enero del 2021;**

Que, mediante el **Informe N° 008-2021-GRI-GRI-OO-EMGH**, recibido el 06 de enero de 2021, el Jefe de la Oficina de Obras, remite informe al Gerente Regional de Infraestructura sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 49 en relación a la ejecución de la obra: **“CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL EN LA PROVINCIA DE CAÑETE, META II”**, el cual concluye que se declare IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 49 de la Ejecución de la Obra en mención por carecer de sustento técnico legal en virtud del artículo 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando continuar con el trámite correspondiente sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 49 presentada por el CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE, teniendo como fecha máxima para el pronunciamiento oportuno y debida notificación hasta el 06 de enero de 2021 debiendo fecha máxima para la emisión del resolutive denegatorio;



Que, mediante el **Memorando N° 007-2021-GRL/GRI**, recibido el 06 de enero de 2021, el Gerente Regional de Infraestructura solicita a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, la emisión de la Resolución declarado IMPROCEDENTE la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 49, en relación a la ejecución de la Obra: **“CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL DE CAÑETE EN LA PROVINCIA DE CAÑETE, META II”**, de conformidad con las opiniones emitidas por el jefe de la supervisión de la obra, coordinador de obras de la provincia de Cañete, y el jefe de la Oficina de Obras, precisando que la fecha máxima para el pronunciamiento oportuno y debida notificación del acto resolutive al Consorcio Hospital Cañete es hasta el día 06 de enero de 2021, para que el contratista conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad;



Que, de conformidad a los alcances establecidos en el Contrato N° 007-2015-GRL/OBRAS podemos señalar que la misma ha sido suscrita bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1017 (en adelante la Ley) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante el Reglamento), cualquier modificación que se requiera será bajo la misma normativa hasta la culminación de la citada Obra;

Que, en relación a lo solicitado, es preciso indicar que la Normativa de Contrataciones establece que una vez perfeccionado el contrato, tanto el contratista y la entidad se obligaban a ejecutar las prestaciones pactadas en la forma y oportunidad establecida en el Contrato N° 007-2015-GRL/OBRAS; sin embargo, durante la ejecución contractual, se pueden ocasionar determinadas circunstancias que generan que

se modifique las prestaciones inicialmente pactadas. Ante esta situación podemos encontrar la figura de “**modificaciones del Contrato**”;

Que, en el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo N° 1017, establece que el contratista puede solicitar ampliación de plazo por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual, es decir que la norma antes señalada ha previsto que puedan ejecutarse ampliaciones de plazo para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato;

Que, en ese sentido, el artículo 200 del Reglamento ha señalado que el contratista puede solicitar la ampliación, siempre y cuando dichas causales modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente las cuales sean:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
3. *Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado*
4. *Cuando se aprueba la prestación del adicional de Obra. En este caso el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado;*

Que, el artículo 201 del mismo cuerpo normativo, establece los plazos y el procedimiento que deberán seguir las solicitudes de ampliaciones de plazo, para lo cual prescribe lo siguiente: “desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra (...) El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada su solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. (...)”;

Que, de la revisión efectuada al expediente administrativo se tiene que el Contratista Ejecutor de Obra realiza el pedido de **Ampliación de Plazo N° 49** dejando constancia el inicio y fecha de corte de la causal, indicando como el INICIO DE CAUSAL en el asiento N° 2359 de fecha 19/11/2020, asimismo como fecha de CIERRE DE CAUSAL, en el asiento N° 2388 de fecha 04/12/2020, precisando que *la propuesta de solución de deficiencias del expediente técnico sobre especificaciones técnicas del equipo de purificación de aire - UMAHS, hasta la fecha de cierre de causal (04.12.2020) ha conllevado a que la partida crítica; 05.12.01 SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO - EQUIPOS (Instalación y prueba del EQUIPO DE PURIFICACIÓN DE AIRE - UMAHS), este siendo afectada hasta el 27/03/2021 (fecha en la que culminaría el período*



de aprovisionamiento del equipo UMAHS), el cual está detallado en el cronograma Gantt actualizado por la solicitud de Ampliación de Plazo N° 49, además indica que el inicio del aprovisionamiento (plazo de 113 dc. según cotizaciones), instalación y prueba de la partida crítica afectada **05.12.01 SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO - EQUIPOS (Instalación y prueba del EQUIPO DE PURIFICACIÓN DE AIRE - UMAHS)** se da el 28/03/2021 y culmina el 26/04/2021, siendo postergada la culminación de la obra hasta la fecha 26 de abril de 2021, cuantificando Ciento Veinte (120) días calendario debido a la demora en la aprobación de la propuesta de solución de deficiencias del expediente técnico sobre especificaciones técnicas del equipo de purificación de aire – UMAHS;

Que, de la revisión realizada por la Supervisión de Obra, se evidencia que con relación al término de causal invocada por el Contratista ejecutor, este realizó su consulta a la Entidad respecto a la aprobación del equipo de purificación de aire UMAHS, mediante Carta N° 187-2020-CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE de fecha 18/11/2020, siendo absuelta por la Entidad mediante Carta N° 154-2020-GRL-GRI-OO-EMGH de fecha 01/12/2020, dentro de los plazos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (4 días calendarios de la supervisión para elevar a la Entidad + 15 días calendarios de la entidad para absolver la consulta = 19 días calendarios, por lo que contabilizando desde el 18/11/2020 de realizada la consulta, la Entidad tiene como fecha máxima para absolución hasta el 07/12/2020); siendo así no existiría la causal por demora en la absolución de consulta planteada por el contratista como sustento de su ampliación. Asimismo, cabe precisar que el contratista tiene el plazo máximo de 15 días posteriores de concluido el hecho invocado para solicitar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo; sin embargo, ésta fue presentada extemporáneamente con fecha 19/12/2020, *es decir 18 días calendario después de concluido el hecho* (absolución de consulta);

Que, respecto a la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, la Supervisión aclara que el Equipo de purificación de aire-UMAHS, se encuentra inmerso en la partida 05.12.01 SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO (EQUIPOS), cuya ejecución va desde el 22/08/2017 hasta el 10/10/2020, considerando además la instalación en parte de dicho equipo desde el 22/08/2017 hasta el 24/03/2018, por lo que contabilizando la totalidad de equipos a instalarse para el componente aire acondicionado sumarían un total de 215 días calendario; en dicho sentido, tomando en consideración que la fecha de la consulta planteada por el contratista se realizó el 18/11/2020 y que la partida del Equipo de purificación de aire-UMAHS debió implementarse a más tardar el 24/03/2018, se puede colegir que el contratista tiene un desfase para la realización de la consulta en un total de 970 días calendario, **no pudiendo demostrar fehacientemente que la supuesta demora en la absolución de consultas afecta la ruta crítica;**

Que, conforme a lo señalado por el Supervisor de Obra (Carta N° 162-CHT/2020), Coordinador de Obra de la Provincia de Cañete (Informe N° 267-2020-GRL-GRI/CO-JCBP), la Monitor de Obra (001-2021-GRL/CO-MYCC), el Jefe de la Oficina de Obras (Informe N° 008-2021-GRL-GRI-OO-EMGH), y el Gerente Regional de Infraestructura (Memorando N° 007-2021-GRL/GRI), respecto a la Ampliación de Plazo N° 49 solicitado por el contratista **CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE**; resulta IMPROCEDENTE puesto que **NO existe afectación de la ruta crítica**, quedando evidenciado que el contratista presentó de forma extemporánea su solicitud de Ampliación de Plazo N° 49, incumpliendo lo estipulado en el artículo 201 del



Reglamento, además de no haber actuado diligentemente en cuanto a la presentación de las fichas técnicas en su oportunidad, así como la adquisición, instalación y prueba del Equipo de purificación de aire-UMAHS dentro del tiempo programado para la ejecución de la obra, no afectando la ruta crítica de la programación de obra vigente, por lo que carece de sustento técnico legal de conformidad con el artículo 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Asimismo, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 269-2020-PRES, de fecha 18 de agosto de 2020, se resuelve delegar a la Gerencia Regional de Infraestructura de la Unidad Ejecutora Gobierno Regional de Lima – Sede Central, la facultad de aprobar las ampliaciones de plazo de contratos en materia de obras y consultoría de obras, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y modificatorias.

Con la propuesta, conformidad y visto de la Oficina de Obras y de la Gerencia Regional de Infraestructura; y el visto de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima;

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el inciso b) del artículo 41 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 49, solicitada por el **CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE**, para la ejecución de la Obra: “**CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL EN LA PROVINCIA DE CAÑETE – META II**”, por carecer de sustento técnico legal en conformidad con el artículo 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la notificación de la presente Resolución Gerencial Regional al Contratista **CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE**, Contratista supervisor **CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C** y a las áreas correspondientes de conformidad a ley. Así como disponer su publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

ING RUBEN WILLY CAMARGO COSME
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA